



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060270951 del 02-08-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060014985 del 10 de noviembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia Fundación, Predio Denominado LOTE # 5, ubicado en la vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena", ficha predial No. **3NIB2140**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060270951 del 02-08-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **08 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ Firmado digitalmente por
GRANADOS AMARIS RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Medio Concesión de Correo/



RA454305085CO

ORDEN CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo UAC.CENTRO

Fecha de Admisión 28/11/2023 14:24:21

Orden de servicio 16631380

Remitente
Destinatario
Valores

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ALL BOGOTA
Dirección Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C C/T I-830125996

Referencia 20236060418591 Teléfono Código Postal:111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D C Código Operativo:111694

Nombre/ Razón Social: MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO Y OTRO
Dirección Predio LOTE Nro 5 - vereda Loma del Balsamo
Tel. Código Postal. Código Operativo 8902000
Ciudad:ALGARROBO_MAGDALENA Depto:MAGDALENA

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete.\$14 850
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$14 850 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente :Formato Autorización de Notificación de Información por medios electrónicos
ANEXOS:

Causa Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
 Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Faltado
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe
Jennifer R.
Fecha: C.C. Tels. Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. Karen Soledad 77166524

Sección de Entrega:
1er 21-02-24 2do dd/mm/aaaa

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115948902000RA454305085CO

Principal Bogotá D.C. Calancho Diagonal 25 C # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel contacto (57) 4722000

El usuario no debe dejar de consultar con su proveedor de servicios de correo electrónico para conocer el estado de su envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060270951**
20246060270951
Fecha: **02-08-2024**

No. de radicado al que responde:
20234090637352

Bogotá D.C.

Señores

**JOSE DE LOS SANTOS VARELA VARELA
MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS**

Dirección: Predio LOTE No. 5, vereda Loma del Bálsamo
Algarrobo, Magdalena

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060014985 del 10 de noviembre de 2023**. Ficha Predial No. **3NIB2140**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060418651 y 20236060418591 del 21-11-2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060014985 del 10 de noviembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060014985 del 10 de noviembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia Fundación, Predio Denominado LOTE # 5, ubicado en la vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060270951**
20246060270951
Fecha: **02-08-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060418651 y 20236060418591** del **21-11-2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060014985 del 10 de noviembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20234090637352

Nro Borrador: 20246060047625

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.08.02 16:00:08

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 Bits
Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014985



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, Predio Denominado LOTE # 5, ubicado en la vereda Loma del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 3NIB2140** elaborada el 29 de julio de 2016, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **CIENTO SIETE COMA OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (107,81 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 06+ 570.82 (I) y abscisa final PR 06+576.26 (I); Predio denominado “**LOTE # 5**”, ubicado en la vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 225 - 22112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y con Cédula Catastral No. 000400010010000 M.E. y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 20,02 metros, lindando con LETICIA ESTHER MORENO BARRAZA; **ORIENTE**: En longitud de 5,40 metros, lindando con VÍA BOSCONIA - FUNDACIÓN; **SUR**: En longitud de 19,91 metros, lindando con JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA-; **OCIDENTE**: En longitud de 5,40 metros, lindando con JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Vivienda con estructura en viga de amarre y cimiento en concreto; cubierta en lámina de asbesto cemento, soportada en estructura de madera, con levantamiento en muros en mampostería en bloque de cemento; la vivienda cuenta con 1 habitación, piso en tierra. Dimensiones (Frente: 5,10 m y	17,34	M2



	Largo: 3,40 m).			
C2	Baño: con levantamiento en muros en mampostería en bloque de cemento sin cubierta, piso en cemento rustico; cuenta con 1 inodoro. Dimensiones (Frente: 4,05m y Largo: 1,40 m).	5,67		M2
C3	Mejora, con estructura en listones de madera, cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera con cerramiento en tablas y piso en tierra. Dimensiones (Frente: 1,60 m y Largo: 2,20 m).	3,52		M2
M1	Cerramiento, con cimientto en concreto con levantamiento en muros en mampostería en bloque de cemento. Medidas (Largo: 7,20 m y Altura: 2,0 m)	7,20		ML
M2	Cerramiento del patio en postes de madera con 1,60 m de altura y 11,10 m de largo.	11,10		ML
M3	Pozo séptico con levantamiento en muros en mampostería en ladrillo de arenilla y placa en concreto, con 0.10 m de espesor. Dimensiones (Profundidad: 1,80 m y Diámetro: 2,0 m).	5,65		M3

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
MANGO ($\varnothing \leq 0.60$ MTS)	1	UND
GUANABANO ($\varnothing \geq 0.10$)	2	UND
ACHOTE ($\varnothing \geq 0.10$ MTS)	1	UND
NARANJO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
CAIMITO ($\varnothing \geq 0.10$ M)	1	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 552 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaría Única del Copey, Departamento de Cesar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que los propietarios, señor **JOSE DE LOS SANTOS VARELA VARELA Y MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO**, adquirieron el derecho real de dominio del predio por compraventa que le realizan a JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA mediante escritura pública No. 552 del 15 diciembre de 2015 de la Notaría Única de El Copey, debidamente registrada el 26 de febrero de 2016 e inscrita en anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22112 del círculo registral de Fundación.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	JOSE DE LOS SANTOS VARELA VARELA	C.C 19.587.981
2	MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO	C.C 26.846.318

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 29 de julio de 2016 realizó estudio de títulos y se actualizó el 08 de febrero de 2017, en los cuales se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, ya que de acuerdo al estudio de títulos realizado se puede establecer que los titulares del derecho real de dominio son los señores JOSE DE LOS SANTOS VARELA VARELA y MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO, por compraventa contenida en la escritura pública No. 522 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaría Única de El Copey.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES "LONJA PARA INFRAESTRUCTURA"** informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES "LONJA PARA INFRAESTRUCTURA"** emitió el Avalúo Comercial del 21 de octubre de 2016, fijando el valor del **INMUEBLE**



Documento firmado digitalmente



en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.746.167,00)**, que corresponde al área de terreno requerida.

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 3NIB2140

CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN 1	17,34	m2	\$ 729.500	\$ 12.649.530
CONSTRUCCIÓN 2	5,67	m2	\$ 532.100	\$ 3.017.007
CONSTRUCCIÓN 3	3,52	m2	\$ 410.900	\$ 1.446.368
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				\$ 17.112.905
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CERRAMIENTO	7,20	m	\$ 261.900	\$ 1.885.680
M2. CERRAMIENTO	11,10	m	\$ 53.800	\$ 597.180
M3. POZO	5,65	m ³	\$ 324.300	\$ 1.832.295
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 4.315.155
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 313.100	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 313.100
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,010781	Ha	\$ 93.220.179	\$ 1.005.007
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 1.005.007
TOTAL AVALUO			\$	22.746.167,00

VALOR EN LETRAS: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Fuente: Avalúo Comercial del día 21 de octubre de 2016 realizada por **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES "LONJA PARA INFRAESTRUCTURA"**

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., formuló al titular del derecho real de dominio, los señores **JOSE DE LOS SANTOS VARELA VARELA Y MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO**, la Oferta Formal de Compra YC-CRT-47086 del 03 de diciembre de 2016.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 03 de diciembre de 2016, emitió mediante oficio YC-CRT-47087 citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra a los titulares del derecho real de dominio.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-47086 del 03 de diciembre de 2016, fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JOSE DE LOS SANTOS VARELA VARELA Y MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO	NOTIFICACIÓN PERSONAL	03 DE DICIEMBRE DE 2016

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el día 03 de diciembre de 2016, mediante oficio No. YC-CRT-47088, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Fundación- Magdalena, la inscripción de la **Oferta Formal YC-CRT-47086 del 03 de diciembre de 2016** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22112.

Que el día 23 de diciembre de 2016 se celebró contrato de promesa de compraventa entre señor **JOSE DE LOS SANTOS VARELA VARELA** y la señora **MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO**, propietarios del inmueble, y el señor **LEONARDO CASTRO**, en su calidad de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de YUMA CONCESIONARIA S.A.**, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.746.167,00)**.

Que el día 06 de enero de 2017 se realizó el pago correspondiente al 80% del valor de la promesa de compraventa al señor **JOSE DE LOS SANTOS VARELA VARELA** por la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (9.098.466,80)** y a la señora **MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO** por la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS**



M/CTE (9.098.466,80), valores que fueron pagados por cheque, tal como se evidencia en el reporte de pago C303700000-4963 de fecha 11 de abril de 2017.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22112 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Fundación, sobre el inmueble recaen las siguientes servidumbres:

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO y TRANSITO** constituida mediante escritura pública No. 42 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría Única de Aracataca (Magdalena) a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, registrada el 05 de marzo de 1993 en la anotación No. 1.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA** constituida mediante escritura pública No. 313 del 9 de noviembre de 2010 de la Notaría Única de Bosconia, registrada el 14 de enero de 2011 en la anotación No. 2.

Que la cláusula Décima del contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes, estipula que, en caso de no perfeccionarse la compraventa en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se dará inicio inmediato al procedimiento de expropiación judicial. Adicionalmente, la señora **MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO** propietaria del predio, se encuentra fallecida de conformidad con certificación de vigencia de cédula de ciudadanía con código de verificación No. 7656051725 del 5 de enero de 2023 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que obra en el expediente y a la fecha sus herederos determinados e indeterminados no han iniciado el proceso de sucesión correspondiente.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya concretado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040096933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 3NIB2140 del 29 de julio de 2016 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090637352.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 3NIB2140** elaborada el 29 de julio de 2016, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **CIENTO SIETE COMA OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (107,81 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 06+ 570.82 (I) y abscisa final PR 06+576.26 (I); Predio denominado "LOTE # 5", ubicado en la vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 225 - 22112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y con Cédula Catastral No. 000400010010000 M.E. y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 20,02 metros, lindando con LETICIA ESTHER MORENO BARRAZA; **ORIENTE**: En longitud de 5,40 metros, lindando con VÍA NACIONAL BOSCONIA- FUNDACIÓN; **SUR**: En longitud de 19,91 metros, lindando con JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA-; **OCIDENTE**: En longitud de 5,40 metros, lindando con JUANA BAUTISTA VARELA DE VARELA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



Documento firmado digitalmente



C1	Vivienda con estructura en viga de amarre y cimiento en concreto; cubierta en lámina de asbesto cemento, soportada en estructura de madera, con levantamiento en muros en mampostería en bloque de cemento; la vivienda cuenta con 1 habitación, piso en tierra. Dimensiones (Frente: 5,10 m y Largo: 3,40 m).	17,34	M2
C2	Baño: con levantamiento en muros en mampostería en bloque de cemento sin cubierta, piso en cemento rustico; cuenta con 1 inodoro. Dimensiones (Frente: 4,05m y Largo: 1,40 m).	5,67	M2
C3	Mejora, con estructura en listones de madera, cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera con cerramiento en tablas y piso en tierra. Dimensiones (Frente: 1,60 m y Largo: 2,20 m).	3,52	M2
M1	Cerramiento, con cimiento en concreto con levantamiento en muros en mampostería en bloque de cemento. Medidas (Largo: 7,20 m y Altura: 2,0 m)	7,20	ML
M2	Cerramiento del patio en postes de madera con 1,60 m de altura y 11,10 m de largo.	11,10	ML
M3	Pozo séptico con levantamiento en muros en mampostería en ladrillo de arenilla y placa en concreto, con 0.10 m de espesor. Dimensiones (Profundidad: 1,80 m y Diámetro: 2,0 m).	5,65	M3

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
MANGO ($\varnothing \leq 0.60$ MTS)	1	UND
GUANABANO ($\varnothing \geq 0.10$)	2	UND
ACHOTE ($\varnothing \geq 0.10$ MTS)	1	UND
NARANJO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
CAIMITO ($\varnothing \geq 0.10$ M)	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	JOSE DE LOS SANTOS VARELA VARELA	C.C 19.587.981
2	MARIA ELENA ORTIZ QUINTERO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	C.C 26.846.318

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución ECOPETROL S.A. en virtud de la SERVIDUMBRE DE OLEODUCTOS Y TRÁNSITO, constituida a través de la Escritura Pública 42 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría Única de Aracataca, registrada en la anotación No. 01, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22112 y la SERVIDUMBRE DE OLEODUCTOS Y TRÁNSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, constituida a través de la Escritura Pública 313 del 09 de noviembre de 2010 de la Notaría Única de Bosconia, registrada en la anotación No. 02, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22112.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT